

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La [Ordenanza](#) Municipal de Conchalí establece las modalidades de participación de la ciudadanía, de acuerdo a lo establecido en los art. 93 y siguientes de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La [Ordenanza](#) de participación, Decreto exento N° 133 del año 2000 establece que los ciudadanos tienen derecho a:

- - Informarse sobre los planes, programas y actividades que realiza la municipalidad, a través de los medios que establece la ley y aquellos que se dispongan para tal efecto, de manera que pueda conocer el desarrollo de la gestión municipal y de sus principales instrumentos, y expresar asimismo sus aspiraciones y necesidades. (art. 3º)
- - Ser oídos en sus opiniones sobre la realidad comunal, sus causas y modalidades de solución, respecto de los servicios municipales e inversión comunal, como asimismo en relación a los planes, políticas y estrategias que se formulen para el desarrollo, conforme a los mecanismos que establece la ley y esta [Ordenanza](#). (art. 4º)
- A presentar reclamos ante lo que consideren deficiencias o faltas en la prestación de servicios municipales, los que se tramitarán de conformidad a la ley y normas de esta [Ordenanza](#). (art. 5º)
- A acceder a todos los beneficios y servicios que le corresponde entregar a la municipalidad, sin discriminación alguna, cumpliendo para ello con los requisitos legales o reglamentarios que corresponda. (art. 6º)

Los ciudadanos individualmente podrán también relacionarse con la municipalidad con el objeto de informarse, opinar, reclamar, acceder a beneficios y servicios, como asimismo contribuir al desarrollo local, sin perjuicio de la facultad de elegir o ser elegido en cargos de autoridad municipal o instancias de participación establecidos en la ley, en los reglamentos municipales y en esta ordenanza. (art. 9°)

La [Ordenanza](#) comunal de participación establece que “Las organizaciones o agentes sociales pueden aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales, como asimismo, articular y gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la comuna, o al territorio de la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que establece la ley y esta ordenanza” (art. 11°)

En concordancia con lo anterior, señala que las organizaciones y agentes sociales con el fin de aportar para procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, podrán:

- a) Conocer los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio, y que hayan sido informados a la municipalidad;
- b) Promover y colaborar en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de *residuos* domiciliarios;
- c) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
- d) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública. (art. 18°)

Con el fin de asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de Conchalí, la Ordenanza de participación ha establecido las siguientes instancias:

Mecanismos de Participación Ciudadana

Nombre del mecanismo de participación ciudadana	Breve descripción de su objetivo	Requisitos para participar	Enlace a mayor información
Plebiscitos comunales (art. 20º):	Aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.	El alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria. (art. 22) Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público y Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición. El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral. (art 23 y 24)	Ver texto Ordenanza
Consejo económico social (art. 39º) (Reemplazado por la Ley 20.500 por el	El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Conchalí, es un órgano asesor y consultivo	La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de	Ver Reglamento

<p>Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil) :</p>	<p>de ésta, cuyo principal objetivo es asegurar la participación de la comunidad local en los ámbitos económico, social y cultural de la comuna.</p>	<p>la Sociedad Civil de la Municipalidad de Conchalí, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y por su respectivo Reglamento (DE 1.254 que aprueba el Reglamento y D.E 2.081 que aprueba Modificación al Reglamento).</p>	
<p>Audiencias públicas (art. 42°):</p>	<p>Tiene como objetivo permitir que la comunidad conozca materias que se estimen de interés comunal.</p>	<p>Ciudadanos en un número no inferior a 100 pueden requerir la celebración de una audiencia pública (art. 46°)</p>	<p>Ver texto Ordenanza</p>
<p>Oficina de partes, reclamos e Informaciones (art. 57):</p>	<p>Es la unidad encargada de efectuar las labores de registro, ingreso, archivo y distribución de documentos, como así también contribuir a facilitar la atención de público en cuanto a la entrega de información, atendiendo sugerencias y reclamos de los usuarios.</p>	<p>Para efectos de la presente ordenanza, la presentación de un reclamo podrá efectuarse en forma escrita o verbal, quedando excluido el reclamo efectuado en forma telefónica. (Art. 60°) En el caso de que el reclamo sea efectuado a viva voz, el funcionario de la OPIR, o el funcionario encargado de una de las Oficinas de Informaciones Municipales, tomará nota de éste en un documento que para tal efecto se tendrá a disposición de estas oficinas, y se tramitará igualmente de acuerdo al procedimiento previsto en esta ordenanza. Si el reclamo se efectúa por teléfono, el funcionario comunicará por una sola vez al reclamante, la necesidad de efectuar el proceso con la formalidad correspondiente que se establece en este reglamento. (Art. 61) En el caso de que el reclamo no, se</p>	<p>Ver texto Ordenanza</p>

		<p>atenga al procedimiento en la presente ordenanza, el reclamo no será cursado, liberando de toda responsabilidad del mismo a la O.P.I.R. y a la Municipalidad, dejándose constancia del hecho. (Art 62°)</p> <p>El reclamo escrito podrá ser presentado mecanografiado o manuscrito en forma clara y legible. (Art 63°)</p> <p>El documento deberá contener a lo menos el nombre del o los afectados, la dirección particular, el número de teléfono, la fecha del documento, la materia o asunto a reclamar y la firma o huella dactilar junto al número de su cédula de identidad. (Art 64°)</p> <p>Las presentaciones deben ser suscritas por el peticionario o por quien lo represente, quien deberá entregar en duplicado el reclamo al funcionario respectivo. (Art 65°)</p> <p>Las presentaciones se realizarán en la Oficina de Partes, Informaciones y Reclamos de la Municipalidad o en las Oficinas de Informaciones Municipales, en horario de 9:00 a 14:00 hrs (Art 66°)</p> <p>Recepcionado el reclamo, se timbra el original y la copia, entregando esta última al peticionario o a quien lo represente. El documento se ingresa en un registro de reclamos habilitado para tal caso. (Art 67°)</p>	
--	--	--	--

Consultas y encuestas	Que tendrán por objeto indagar la percepción y apreciaciones de la comunidad sobre materias de interés comunal, como elemento de apoyo para la toma de decisiones de la municipalidad.	No indica	Ver texto Ordenanza
Cabildos y congresos	Modalidad de consulta que tiene por objeto reunir ampliamente a la comunidad o a sectores de ella, para efectuar debates sobre materias de interés comunal, de manera que la municipalidad cuente con opiniones que sirvan de apoyo para la toma de decisiones.	No indica	Ver texto Ordenanza
Comités, Comisiones o Mesas de diálogos	El alcalde podrá invitar a ciudadanos, funcionarios públicos y organizaciones de la comuna, a participar de manera voluntaria, con carácter Asesor y con el objeto de aportar su experiencia y conocimientos en el estudio y formulación de proposiciones sobre las materias de interés comunal.	No indica	Ver texto Ordenanza
Fondo de Desarrollo Vecinal	La municipalidad dispondrá anualmente de un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos de la comuna.	El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este fondo de desarrollo vecinal.	Ver texto Ordenanza